



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Restitución de Inmueble Arrendado
Expediente: 110013336038201900308-00
Demandante: Instituto para la Economía Social - IPES
Demandado: Ana Silvia Tunjo Alonso
Asunto: Ordena emplazamiento

Con auto del 3 de febrero de 2020 se admitió la demanda de la referencia, y con proveído del 15 de marzo de 2021, se requirió a la entidad demandante para que acreditara la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 de CGP.

A través de memoriales de 26 de marzo y 4 de mayo de 2021, el apoderado de la entidad demandante informó que, después de las gestiones realizadas, la Empresa de mensajería Pronto Envíos advirtió que la comunicación no pudo efectuarse en la primera dirección informada por cuanto no existía, y tampoco en la segunda dirección aportada, porque no hubo persona que la recibiera. Por ello, solicitó se procediera a decretar el emplazamiento de la demandada y manifestó bajo juramento que no conoce otra dirección física o electrónica de notificaciones de la señora Tunjo Alonso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10°, dispuso que “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, y con el fin de dar celeridad a este asunto, se ordenará por Secretaría el emplazamiento en la forma señalada, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARÍA**, efectuar el emplazamiento de la demandada **ANA SILVIA TUNJO ALONSO** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. MANUEL ALBERTO CORRALES MEDINA** identificado con C.C. No. 79.508.968 y T.P. No. 96.387 del C. S. de la J., como apoderado de la Entidad demandante, conforme y para los fines del poder otorgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: macorralesm@ipes.gov.co - sjuridicac@ipes.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo

¹ Carpeta No. 4 del expediente digital.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db3d64dde3a530df3f10e38e94bcfbf5bd7adca51a5a7bb90e6fad6b0417a70**
Documento generado en 23/08/2021 03:49:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>